

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Decidir sobre el **desistimiento** presentado por la señora **ANA LUZ VARGAS DE VELASCO**, en su calidad de accionante, a la impugnación interpuesta contra el fallo proferido el 2 de febrero de 2023, por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

RESEÑA PROCESAL

1°. La señora **ANA LUZ VARGAS DE VELASCO** promovió acción de tutela en contra de **FAMISANAR EPS** y **CAFAM IPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y, vida digna, ante la omisión de estas entidades de asignación de citas médicas ordenadas por sus médicos tratantes.

2°. Correspondió, por reparto, conocer en primera instancia, al Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, quien corrió traslado de la demanda a las accionadas para que ejercieran su derecho de contradicción y vinculo oficiosamente a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRES, FUNDONAL Y SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**.

3.- El Juzgado de primera instancia, en decisión del 6 de febrero de 2023, **TUTELO** el derecho fundamental a la salud y vida de la señora **ANA LUZ VARGAS DE VELASCO**, ordenando a **FAMISANAR EPS**, “proceda agendar y programar cita médica para la especialidad de **ANESTESIOLOGÍA OFTALMOLÓGICA**, ordenada por los médicos tratantes, con una institución prestadora de salud que forme parte de su red prestadora de servicios lo anterior sin más dilaciones”

4.- La señora **ANA LUZ VARGAS DE VELASCO**, radicó escrito de impugnación frente a la respuesta brindada por **FUNDONAL**, toda vez que **FAMISANAR EPS**, expidió la autorización para esa institución.

5.- En memorial recibido en el correo instruccional el día de hoy, 23 de febrero de 2023, la accionante comunicó su intención de desistir de la impugnación interpuesta toda vez que, “*Fundonal efectivamente me atendió el día 10 de febrero en la consulta de anestesiología, y me programaron cirugía para el 8 de marzo*”

CONSIDERACIONES

En el sub judice, la señora **ANA LUZ VARGAS DE VELASCO** desistió de la impugnación que interpuso frente a la decisión de instancia

Si el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, permite que se pueda desistir de la tutela, es evidente que se puede desistir de la impugnación, ya que se trata de un proceso de partes; máxime que así lo ha considerado la Corte Constitucional ¹, motivo por el cual se aceptará el desistimiento presentado por la accionante a la impugnación que interpuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 49 Penal del Circuito Ley 600,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la impugnación interpuesta por la accionante, señora **ANA LUZ VARGAS DE VELASCO**, contra el fallo proferido el 2 de febrero de 2023, por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

SEGUNDO: REMITASE este auto al Juzgado de primera instancia, al email: j36pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y remitirla sin demoras a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes emails_

ACCIONANTE: amparo_gonzalez9@hotmail.com

ACCIONADOS:

FAMISANAR EPS: notificaciones@famisanar.com.co

CAFAM IPS: tutelas@cafam.com.co

SUPERSALUD: snstutelas@supersalud.gov.co

ADRES: notificacionesjudiciales@adres.gov.co

FUNDONAL: info@fundonal.org

SRIA SALUD DISTRITAL: notificaciontutelas@saludcapital.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

¹ C.C. Sentencia T-433 de 1993.